

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-012/2023

ACTOR: JOAQUÍN SANDOVAL ESCOBEDO

RESPONSABLE: SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL YUEN
REYES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, catorce de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario de Encauzamiento** del día trece de diciembre del año en curso, emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, dentro del presente asunto, siendo las nueve horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ GUERRERO

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO DE ENCAUZAMIENTO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-012/2023

ACTOR: JOAQUIN SANDOVAL ESCOBEDO

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIO
EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL
YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Acuerdo plenario que encauza a Juicio Electoral el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por Joaquín Sandoval Escobedo, en contra del acuerdo de improcedencia de solicitud de certificación, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de certificación. El quince de noviembre de dos mil veintitrés¹, Joaquín Sandoval Escobedo, presentó escrito ante la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², solicitando la certificación de un link electrónico, donde se encontraban fotografías y videos que podrían configurar actos anticipados de precampaña y campaña.

2. Acuerdo impugnado. El dieciséis de noviembre, el Secretario Ejecutivo del Instituto, emitió acuerdo de improcedencia al considerar que la solicitud no cumplía con el requisito de ser presentada por partidos políticos y candidatos o sus legítimos representantes.

4. Juicio de la ciudadanía. Inconforme con lo anterior, el veintitrés de noviembre, Joaquín Sandoval Escobedo, interpuso Juicio para la protección

¹ Todas las fechas que se señalan en el presente acuerdo corresponden al año 2023, salvo precisión en otro sentido.

² En adelante Instituto.

de los derechos político electorales del ciudadano, mismo que fue recibido y turnado a ponencia el veintiocho siguiente.

5. Radicación. Por auto del veintinueve de noviembre, se tuvo por radicado el presente Juicio de la ciudadanía, para que el magistrado instructor determinara lo conducente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Actuación colegiada

La materia del presente acuerdo consiste en establecer la vía idónea del medio de impugnación presentado por Joaquín Sandoval Escobedo, en contra del acuerdo de improcedencia que dictó el Secretario Ejecutivo del Instituto, respecto a una solicitud de certificación que realizó el promovente el pasado quince de noviembre, por lo tanto, lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe ser el Pleno quien lo haga conforme a Derecho.

Lo anterior, conforme al contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, con rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"³.

SEGUNDA. Improcedencia y encauzamiento

Este Tribunal considera que el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por el actor, no cumple los supuestos de procedencia establecidos para ese medio de impugnación en la Ley de la materia, pues el acto reclamado no es susceptible de vulnerar alguno de sus derechos político electorales.

³ Localizable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>